



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

ESTATUTOS "SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION", con la sigla ST-UNP.

CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1° Con el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION**. Con la sigla **ST-UNP**, Constitúyase una Organización de Industria, que funcionará de conformidad con lo contemplado en: los convenios Internacionales de la OIT, la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los presentes estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato reconoce la importancia del elemento humano en toda Entidad y Empresa, como portador del talento, la experticia y el conocimiento, señalan la responsabilidad laboral que tienen las personas laboralmente, de procurar con su talento profesional el respaldo de su posición competitiva más allá de la mera viabilidad empresarial.

"SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION", con la sigla **ST-UNP**, estará conformado por los trabajadores que presten sus servicios para el Programa de Protección de la **Unidad Nacional de Protección UNP (P.P.U.N.P)**, y de las demás empresas, uniones temporales o entidades en que presten sus servicios en cargostales como; escoltas, personal de aseo, vigilantes, oficiales de protección, guardas de seguridad, agentes de protección, agentes escoltas, profesionales universitarios, cargos administrativos de la UNP, conductores, y demás cargos que se refieran a la industria de la protección en las diversas modalidades de vinculación laboral como son contratos de trabajo, contratos de servicios, ordenes de prestación de servicios, contratos de prestación de servicios, outsourcing de servicios, empresas de servicios temporales y demás sin que la presente enunciase sea excluyente, en la totalidad del territorio Nacional Colombiano y si por razones del servicio se requiriere fuera del territorio nacional.

CAPITULO II DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 2° El domicilio principal del Sindicato será en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, Colombia. La sede de la Junta Directiva Nacional estará en la ciudad de Itagüí. Los directivos de la Junta Nacional podrán residir en cualquier parte del país y su jurisdicción será en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO: El Sindicato podrá crear Seccionales y/o Comités Seccionales, en Municipios distintos del domicilio y sede de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a estos estatutos.

CAPITULO III FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTICULO 3°. Las funciones del Sindicato serán, además de las establecidas en las normas nacionales e internacionales:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de prevención y protección de accidentes y demás condiciones de trabajo, para precisar su mejoramiento y su defensa en sus intereses económicos, comunes y/o generales.



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
-ST-UNP-



NIT: 901.596.065 - 4

- b) Velar por que el empleador cumpla oportunamente con sus deberes para con el trabajador, como lo es: el salario, las prestaciones, el pago de horas extras, el sistema de salud, la caja de compensación familiar, los intereses de cesantías, los bonos de dotación, el reglamento interno de trabajo y demás obligaciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo.
- c) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses comunes o generales de los agremiados a la profesión respectiva, y representar estos intereses ante los empleadores y terceros.
- d) Fomentar la Unidad entre sus miembros y con la familia, el apoyo mutuo entre los trabajadores, desarrollar relaciones de solidaridad y compañerismo.
- e) Estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre todos los trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales.
- f) Promover la afiliación de los trabajadores de los sectores enunciados en el artículo 1 de estos estatutos, de la Protección de Personas Protegidas por el Estado a cargo de la Unidad Nacional de Protección y uniones temporales que ejerzan funciones y/o labores afines, a nivel nacional en donde aún no estén organizados sindicalmente, asumiendo o trazando su orientación.
- g) Presentar pliegos de peticiones sean en el sector público y/o privado, adelantando o interviniendo en su tramitación legal, designando así mismo a los afiliados que deban negociarlo en todas las etapas de ley, como también árbitros y asesores a que haya lugar.
- h) Ilustrar a los afiliados de los deberes y derechos que contemplan los estatutos de esta organización sindical y el Código Sustantivo del Trabajo.
- i) Elegir dentro de los afiliados, los delegados para las Comisiones que se requieran, como es la de Reclamos y las de carácter permanente y/o transitorio.
- j) Incentivar entre los afiliados, el mejoramiento cultural y social;
- k) Promover la participación, cultura y sentido de pertenencia de sus afiliados en todos los espacios del accionar sindical.
- l) Realizar actividades en pro del Sindicato y sus afiliados;
- m) Presentar ante la empresa que corresponda, pliegos de petición y/o solicitudes relativos al mejoramiento de las condiciones de trabajo o zanjar las diferencias con el empleador cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto o que no haya podido ser resueltos por otro medio;
- n) Aceptar los fallos de los Tribunales Especiales cuando se integren de conformidad con la ley;
- o) Promover la educación profesional o específica, así como la especializada de todos los afiliados, de manera que se mejoren las competencias organizacionales o funcionales de sus afiliados para el servicio de las Entidades, Empresas, Uniones Temporales a las que se hallen vinculados o para un desarrollo personal, familiar o social.
- p) Procurar el entendimiento entre los afiliados del Sindicato y el empleador, sobre bases de justicia, equidad y mutuo respeto, tendiente a optimizar el bienestar de los trabajadores y sus familias, así como los fines empresariales y sindicales;



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- q) Promover la democracia participativa, la defensa del patrimonio público, la cultura de la responsabilidad Social Sindical Sostenible como herramientas que buscan la equidad Social.
- r) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas de formación académica, bibliotecas, institutos técnicos, o de habilitación profesional, deportivas, sociales, culturales y de salud en el trabajo.
- s) Representar los intereses de sus asociados en actividades a nivel nacional e internacional, promoviendo acciones a través de los organismos internacionales existentes, para defender los derechos de los trabajadores y adelantar acciones tendientes a garantizar la efectiva protección de los derechos, cuando existan situaciones que así lo ameriten.
- t) Promover las acciones correspondientes a proteger la estabilidad de la organización sindical, en el evento en que el Gobierno Nacional decida suprimir, liquidar y/o extinguir, la entidad en la cual se encuentran los trabajadores sindicalizados, garantizando la continuidad de la actividad sindical y protegiendo los derechos de los trabajadores afiliados al sindicato.
- u) Promover la participación de los afiliados a las actividades sindicales decisivas en igualdad de condiciones, por la complejidad de la labor que realizan los trabajadores y contratistas de la UNP cuya disponibilidad en el servicio es permanente, por lo cual se dificulta su comparecencia en las convocatorias propias del sindicato; de igual forma, la participación se hará a través de los delegados que determinen las Subdirectivas y/o Comités en cada región, y su votación podrá llevarse a cabo a través del mecanismo virtual implementado en la página web que designe el sindicato; de esta manera, el mecanismo será consolidado por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 4º Para formar parte del SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION con la sigla ST-UNP, se debe:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Laborar en la Unidad Nacional de Protección - UNP, y operadores que prestan sus servicios para el P.P.U.N.P. y de las demás empresas, uniones temporales o entidades en que presten sus servicios de escoltas, personal de aseo, vigilantes, oficiales de protección, guardas de seguridad, agentes de protección, agentes escoltas, profesionales universitarios, cargos administrativos de la UNP, conductores, y demás cargos que se refieran a la industria de la protección en las diversas modalidades de vinculación laboral como son contratos de trabajo, contratos de servicios, ordenes de prestación de servicios, contratos de prestación de servicios, outsourcing de servicios, empresas de servicios temporales y demás relacionadas con la rama o actividad económica de la vigilancia y protección.
- c) La Junta Directiva Nacional, tendrá la responsabilidad y autonomía de hacer un filtro, seleccionando las solicitudes de afiliación que sean allegadas al sindicato para su aceptación, contará con 30 días hábiles teniendo como requisito los principios éticos, morales, y de transparencia, al igual que el afiliado aceptará que no puede tener doble militancia o múltiple, la junta nacional se reservará el derecho de admisión.
- d) Solicitar por escrito su afiliación a la junta directiva nacional diligenciando el formulario respectivo, con numero de cedula y firma.



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- e) Acogerse a la cancelación de la mensualidad económica ordinaria y extraordinaria que acuerde el sindicato;
- f) Estar dispuesto a cumplir estos estatutos y las orientaciones emanadas la asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asambleas Seccionales, Juntas Directivas Seccionales y Comités que se relacionen con la función legal y social del Sindicato, en el mismo orden jerárquico que establecido;
- g) Concurrir puntualmente a las Sesiones de las Asambleas, de las Juntas Directivas y de los Comités y Comisiones, cuando se formen parte de ellas;
- h) Pagar las multas que se le impongan por la violación a lo contemplado en estos estatutos;
- i) Autorizar mediante formato debidamente diligenciado, de que el valor acordado de la cuota ordinaria, extraordinaria, o de una multa por la violación de estos estatutos, le sea descontado de su nómina a favor del Sindicato o en efecto pagar de manera personal y oportuna en la tesorera del Sindicato.
- j) La Junta Directiva Nacional contara con 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de desafiliación.

PARAGRAFO. Cuando se presente un recurso de apelación por parte de un trabajador al cual le fue negada la solicitud de afiliación esta será presentada como último recurso ante la Asamblea Nacional.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5° SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

- a) Cumplir los estatutos y acatar las directrices emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados o de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y/o Comités Seccionales y que se relacione con la función legal y estatutaria del sindicato;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados cuando haya sido elegido como tal;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional de afiliados cuando sea convocada por las Subdirectivas y/o Comités Seccionales;
- d) Ejercer buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros;
- e) Cancelar oportunamente la mensualidad económica ordinaria y extraordinaria que acuerde el sindicato y las multas, al igual el afiliado está en la obligación de informar al sindicato si los operadores del P.P.U.N.P. no le está realizando los descuentos de cuota sindical.
- f) Asistir puntualmente a las convocatorias de marchas, mítines y demás jornadas de protesta que convoque las juntas directivas nacional y seccionales.

ARTICULO 6° SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Nacionales y Regionales, de acuerdo a la calidad de afiliado.



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- b) Si el afiliado prefiere la calidad, por razones ajenas a su voluntad como es que se acabe el esquema de seguridad; éste no pierde la calidad de afiliado siempre que se vincule en un periodo no superior a tres meses.
- c) En las Asambleas Nacionales de delegados solamente tendrán derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados ha dicho evento; los invitados solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- d) Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos, conferencias y Asamblea nacional de delegados, teniendo en cuenta la calidad de afiliado, si es activo o pasivo;
- e) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de Delegados, de los Comités Seccionales, Subdirectivas y/o de las Comisiones;
- f) Gozar de todas las ventajas y beneficios que otorga el Sindicato;
- g) Solicitar la intervención y representación del Sindicato, en los casos contemplados en el Capítulo VI de los presentes estatutos;
- h) Exigir al Sindicato, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas a que se vea abocado en su relación con la Entidad y/o Empresas para la cual trabaja y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con los estatutos, siempre y cuando se hayan llevado a cabo el conducto regular, consistente en la reclamación individual del afectado.
- i) Presentar proyectos y/o propuestas alternativas que den solución a las problemáticas laborales y sociales de la Organización Sindical, dichas propuestas deberán ser presentadas a la junta de cada Subdirectiva y/o Comité Seccional, y estas las remitirán a la Junta Directiva Nacional para su estudio y presentación a la Asamblea Nacional de Delegados; si es considerado una necesidad y/o urgencia, se definirá directamente en la Junta Directiva Nacional;

PARAGRAFO; Si un directivo de la Junta Directiva Nacional, subdirectiva y/o comités llegase a ser sancionado, suspendido y/o despedido, por causa o con ocasión de la actividad sindical, recibirá por un periodo de tres meses un auxilio económico para aportes de salud y pensión, dinero que deberá proveerle la subdirectiva o comité a la que corresponda el directivo, si este no fuere miembro de una de ellas será cancelada por la junta directiva nacional.

CAPITULO VI ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 7° LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO Y SU ORDEN JERARQUICO SON:

- a) Asamblea Nacional de Delegados, que es la máxima autoridad del Sindicato;
- b) Junta Directiva Nacional;
- c) Asambleas Seccionales;
- d) Juntas Directivas Seccionales;
- e) Comités Seccionales;



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

NIT: 901.596.065 - 4

ARTICULO 8° La Asamblea Nacional de Delegados, estará conformada por dos (2) delegados de cada una de las Seccionales y Comités Seccionales.

- a) Los delegados serán elegidos por un periodo de dos (2) años, en Asambleas Regionales de su respectiva Seccional y/o Comités Seccionales,
- b) Si un delegado no informa de manera oportuna su inasistencia y el sindicato incurre en unos gastos por cuenta de este, de forma automática el sindicato le cobrará los dineros que fueron invertidos, a la subdirectiva que representa y a la vez la subdirectiva podrá iniciar una acción de repetición contra el delegado que incurra en esta falta. Cada caso que se presente se elevará al comité de ética para que evalúe, y garantizar el debido proceso.

PARAGRAFO: Las decisiones que se adopten por los Delegados Nacionales, después del periodo para el cual fueron elegidos tendrán validez hasta que sea elegida y posesionada la nueva Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 9° El periodo establecido para los respectivos delegados puede ser revocado por la respectiva Asamblea o Junta Nacional. Con las siguientes causales:

- a) No cumplir fielmente los estatutos y orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asambleas Seccionales, Juntas Directivas Seccionales o Comités Seccionales;
- b) Las inasistencias de los delegados deberán ser justificadas de forma oficial a la Junta Directiva Nacional y subdirectivas y no podrá tener más de dos (2) inasistencias, quien incurra en dicha falta será retirado del cargo de Delegado Nacional.
- c) El no cumplimiento de los fines del Sindicato;
- d) Propiciar la división interna del Sindicato y la práctica del desprestigio de los compañeros de las juntas directivas o sus afiliados. Procedimiento para revocatoria.

ARTICULO 10° PROCEDIMIENTO REVOCACION DE CARGO DE DELEGADO:

- a) Conocida la ocurrencia del hecho por parte de cualquier Directivo Delegado, se debe proceder a informar por escrito al Fiscal Nacional para la investigación respectiva;
- b) El Fiscal rendirá informe por escrito a la Junta Directiva Nacional, ésta, nombrará una Comisión de tres personas, para que citen al delegado inculcado y poderlo escuchar en descargos, estos descargos se consignarán en un Acta y la decisión definitiva corresponderá a la instancia que nombro al delegado;
- c) En caso de ser revocado el mandato de un Delegado Principal, será reemplazado por su respectivo Suplente hasta terminar el periodo Estatutario. En todo caso debe garantizarse siempre el debido proceso.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 11° La Asamblea Nacional de Delegados para sesionar, nombrara en cada reunión un (1) presidente y un (1) secretario.

ARTICULO 12° Los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados, por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizados de sus actividades, con derecho a voz y voto.



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

ARTICULO 13° La Asamblea Nacional de Delegados, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el presidente, el Fiscal o por una tercera parte (1/3) de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 14° Toda convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados, deberá estar acompañada del temario a discutir, lugar, fecha y hora de las reuniones y deberá ser notificada a los delegados, con una antelación no menor a quince (15) días a la fecha de las reuniones ordinarias, a fin de dar tiempo a estas para elaborar los informes, preparar los proyectos y demás, con destino a la Asamblea.

ARTICULO 15° Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados, en la cual no se llame a lista de los delegados asistentes.

ARTICULO 16° SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:

- a) La modificación de estos Estatutos, que se hará en una Asamblea Nacional de Delegados con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea; Dichas modificaciones se harán en el evento en que haya propuestas por parte de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, las cuales se Llevarán a cabo una vez al año.
- b) La fusión con otros Sindicatos a proposición de las dos terceras (2/3) partes del total de delegados elegidos, previa votación efectuada en las Asambleas Seccionales y Comités Seccionales;
- c) La afiliación a otras Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado, y el retiro de ellas a proposición hecha como en el aparte b) de este artículo;
- d) La sustitución en propiedad de los Directivos Nacionales, y/o de sus Comités, por violación de los Estatutos, de la ley o por falta grave a la disciplina Sindical. Previo análisis de los hechos y respetando el debido proceso que en primera instancia realice la Comisión de Ética de cada Subdirectiva;
- e) Revocar o ratificar la expulsión de los afiliados o destitución de los Directivos Seccionales, decretada por las Asambleas Regionales de afiliados, los Comités Seccionales y las Juntas Subdirectivas, en los casos previos en estos Estatutos y la ley.
- f) Designar los delegados a los Congresos Nacionales y/o Internacionales;
- g) La fijación de las cuotas extraordinarias a nivel Nacional;
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La ratificación de los cargos y empleos de acuerdo a las necesidades de la Junta Directiva Nacional;
- j) Dictar los acuerdos o resoluciones, trazando las políticas del Sindicato de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen;
- k) Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado, o destitución de cualquier Directivo;
- l) Examinar las actuaciones de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y Comités Seccionales, tomar las determinaciones del caso, según la conducta asumida;
- m) Autorizar la compra de activos Sindicales, tales como: terrenos, casas, edificios, muebles, vehículos, etc., así como la enajenación, sus hipotecas, pignoración, etc.;



SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
-ST-UNP-



NIT: 901.596.065 - 4

- n) La disolución del Sindicato, para lo cual se requerirán la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea Nacional de Delegados, en tres (3) sesiones distintas verificadas en días diferentes.
- o) Aprobar los pliegos de peticiones, de acuerdo a los proyectos que presente cada Subdirectiva y/o Comité Seccional.
- p) La aprobación de los negociadores, presentados por las Subdirectivas Seccionales correspondiente, para que representen a sus afiliados y negocien los pliegos aprobados;
- q) Aprobar o censurar, las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional;
- r) Definir la orientación del Sindicato ante problemas económicos, sociales y políticos del momento;
- s) Verificar, corroborar y aprobar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional, en caso de presentar inconsistencias, faltas o irregularidades iniciar las acciones Regales correspondientes en contra de los responsables.

ARTICULO 17° La calidad miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella, en tanto la Junta Directiva nombrará el reemplazo con la obligación de convocar la Asamblea Nacional de Delegados dentro de los treinta(30) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca el nombramiento, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 18° El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional de (10) diez miembros que se denominarán: presidente, vicepresidente, Fiscal, Tesorero, Secretario General, y secretarías de Educación, Derechos Humanos, Actas, Asuntos Jurídicos y Prensa y Propaganda. Todos gozarán de fuero sindical y constituirán quorum de la mitad más uno de los anteriores.

ARTICULO 19° REQUISITOS PARA ASPIRAR A SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere:

- a) Ser colombiano;
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser miembro activo del Sindicato.
- d) Estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato, por todoconcepto;
- e) No tener un directivo de representación en cualquiera de las entidades empleadoras.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva Nacional que sean elegidos por primera vez, deberán adelantar el curso sindical y tendrán un máximo de 2 meses para presentar el debido certificado.

ARTICULO 20°: Cuando un miembro de Junta Directiva sea designado en un cargo que tenga funciones de representación de la Entidad, y/o direccionamiento de personal, o sea un cargo de confianza, dejará de inmediato de ser miembro de la junta, quedando vacante el cargo que ocupe en la Organización Sindical.



PARAGRAFO: Para aspirar a cualquier cargo directivo no se puede tener doble militancia.

ARTICULO 21° La Elección de la Junta Directiva Nacional se hará por medio de votación secreta; para ello se adoptará el mecanismo de votación virtual y/o presencial, garantizando la representación de las minorías, so pena de nulidad. Una vez elegida la Junta Directiva Nacional, esta designará internamente la nominación de sus cargos Directivos y sus suplentes.

PARAGRAFO: Si en la reunión de la Junta de la Directiva Nacional para la designación de cargos no se llegare a un acuerdo, se definirá de la siguiente forma:

- a) **Presidencia**, la asumirá el compañero que en la elección en la plancha obtenga la primera votación;
- b) **FISCAL**, la asumirá el compañero que obtuvo la mayor votación de las minorías;
- c) **TESORERIA**; se definirá por consenso y/o sorteo de la Junta Directiva Nacional.
- d) **VICEPRESIDENCIA**; por consenso y/o sorteo de la Junta Directiva Nacional.
- e) **SECRETARIA GENERAL**; por consenso y/o sorteo de la Junta Directiva Nacional.

Las demás secretarías se definirán por consenso y/o sorteo de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 22° Los miembros de la Junta Directiva Nacional, entraran en ejercicio de sus cargos, una vez se realice el depósito respectivo ante el Ministerio del Trabajo, el periodo de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años, contados a partir del depósito ante el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 23° Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Estatutaria de reclamos, se comunicará inmediatamente por escrito a los Empleadores y al Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 24° La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, en tanto la Junta Directiva nombrará provisionalmente el reemplazo, con la obligación de convocar a la Asamblea Nacional de Delegados dentro de los treinta (30) días calendario, para que dicho órgano ratifique o elija el reemplazo definitivo del directivo faltante.

ARTICULO 25° Cuando la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional remuevan un dirigente por cualquier causa, o llenen una vacante, la elección del sustituto se hará utilizando el mismo procedimiento de elección.

ARTICULO 26° La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum decisorio de liberatorio de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno (1) de toda la Junta Directiva Nacional.

Para efecto de las reuniones la Junta Directiva nacional podrá hacer uso de las tecnologías de la comunicación como son chat, Messenger, Skype, Meet, Zoom, Microsoft Teams, o cualquier otro que garantice el debido proceso, y la participación de todos los miembros.

ARTICULO 27° SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- a) Dirigir y resolver los asuntos que se relacionen con el Sindicato en los términos que los estatutos lo permitan;



NIT: 901.596.065 - 4

- b) Coordinar a nivel Nacional las diversas tareas que emanen de la Asamblea Nacional de Delegados de la Organización Sindical;
- c) Revisar y validar cada tres (3) meses, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, así como también fiscalizar la actividad financiera de las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales;
- d) Nombrar las comisiones especiales, entre estas las Comisiones de Reclamos de acuerdo a la ley, para un periodo de dos (2) años, compuesto por dos (2) miembros que gozarán de fuero sindical;
- e) Mediante resolución imponer a los afiliados y miembros de Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones sanciones disciplinarias a que haya lugar. Siendo estas apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados;
- f) Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado o Dirigente incurra en causal de expulsión, para que se tome la decisión final;
- g) Presentar por escrito cada seis (6) meses en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional de Delegados, un balance detallado y un informe de sus labores realizadas y de proyectos pendientes, los cuales deberá llevar la firma de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional;
- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses Individuales y Colectivos de los mismos, así como también resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados, convocar la Asamblea Nacional de Delegados para su estudio y solución;
- i) Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados.
- j) Elaborar un temario e informes para la Asamblea Nacional de Delegados, con la debida anticipación y organización para alcanzar los objetivos de la reunión;
- k) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados;
- l) Realizar el censo electoral, teniendo en cuenta las afiliaciones reales al Sindicato;
- m) Dar respuestas oportunas a las peticiones presentadas por sus afiliados
- n) Presentar Peticiones y reclamos al empleador,
- o) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.
- p) Organizar y autorizar todo lo pertinente para la creación de Seccionales, Comités cuando la Asamblea Nacional de Delegados no esté reunida, dando el informe respectivo en la Asamblea siguiente para que ésta la ratifique o rechace definitivamente;
- q) Exonerar temporalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre y cuando dicha solicitud tenga como causa, la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse plenamente;





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

- r) Analizar los problemas característicos técnicos que generan el despido de los trabajadores, para tales efectos, la Junta Directiva Nacional debe conocer perfectamente de los requerimientos que la Unidad Nacional de Protección hace a las Empresas, y a las Uniones Temporales;
- s) Estudiar y procurar el arreglo de los problemas de carácter Individual o Colectivo que habiéndose tramitado entre la Junta Directiva Seccional o Comité respectivo y los Representantes de las Empresas no han sido resueltos;
- t) Establecer el mapa sindical, teniendo en cuenta el Municipio donde se encuentra ubicada la Directiva Nacional, Subdirectivas y Comités seccionales, como también el Municipio donde cada trabajador afiliado presta sus servicios, y así establecer a qué Subdirectiva Seccional o Comité Seccional pertenece cada trabajador;
- u) Promover entre los afiliados que formen parte de las diferentes Seccionales,
- v) Aceptar los nuevos afiliados y hacer las correspondientes notificaciones de afiliación a los empleadores.
- w) La creación de Comités Redactores de Proyectos de Pliegos de Peticiones, para ser presentados a la Asamblea Nacional de Delegados;
- x) Nombrar los Delegados a Congresos Nacionales a Internacionales;
- y) Aprobar la presentación de pliegos de peticiones, designar negociadores y árbitros.

PARAGRAFO 1: Las demás que le asignen estos Estatutos y la Asamblea General Nacional de Delegados

PARAGRAFO 2: En las reuniones de Junta directiva se constituirá quorum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, de no haber quorum las decisiones que tome Junta Directiva serán nulas.

ARTICULO 28° El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la Representación legal del Sindicato, y, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, según el caso, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la reunión respectiva.

PARAGRAFO: Los afiliados para hacer una nueva elección, tendrán que contar con un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) para hacer la convocatoria, previo aviso al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 29° SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva Nacional, cuando haya el quorum estatutario, elaborando el orden del día en las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva Nacional a Sesiones Extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros hecha por conducto de la Secretaria General;
- c) Instalar las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional;





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
-ST-UNP-

- d) Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a Sesiones Extraordinarias a petición del Fiscal, cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de las Seccionales y Comités;
- e) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejoramiento y crecimiento de la Organización Sindical;
- f) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente;
- g) Rendir cada tres meses por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a esta o a la Asamblea Nacional de Delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- h) Firmar las Actas de las Asambleas Nacionales de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas y el libro de socios al igual que toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del secretario, Tesorero y Fiscal según el caso
- i) Ordenar las cuentas de gastos, determinados en el presupuesto o por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional;
- j) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia;
- k) Informar por escrito, por lo menos cada tres (3) meses a todas las Seccionales sobre el desarrollo de sus labores elevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional;
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional, o al Inspector de Trabajo según sea lo ordenado por la ley;
- m) Convocar Asamblea extraordinaria de las seccionales o Comités, siempre que para ello haya motivos a juicio de la Junta Directiva Nacional, o a petición de la mayoría absoluta de los afiliados de la respectiva Seccional o Comité.
- n) Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias;
- o) Cumplir fielmente con estos estatutos;
- p) Ser representante legal del sindicato;
- q) Evaluar junto con los presidentes de las subdirectivas y Comités Seccionales el avance de las políticas, planes y programas trazados por la organización sindical.
- r) Proponer a la Junta Directiva Nacional las resoluciones que crea necesaria.

PARAGRAFO 1: Las demás que le asignen estos Estatutos y la Asamblea General Nacional de Delegados

PARAGRAFO 2: Para realizar el censo y el mapa sindical se nombrará una comisión accidental para el acompañamiento a la junta directiva.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

ARTICULO 30° SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva nacional, con todas sus funciones, por faltas accidentales o definitivas de su titular, conforme al estatuto;
- b) Poner en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos que estime necesarios, para la buena marcha y crecimiento del Sindicato;
- c) Rendir cada dos (2) meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la Asamblea General Nacional de Delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.

PARAGRAFO: Las demás que le asignen estos Estatutos y la Asamblea General Nacional de Delegados

ARTICULO 31° SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar un libro de afiliados, en orden alfabético, con el correspondiente número de cédula de ciudadanía, fecha de ingreso, dirección y lugar de residencia, números de teléfono y demás datos pertinentes;
- b) Llevar el libro de Actas tanto de las reuniones de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea Nacional de Delegados, previamente registrados, foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Rendir informe anualmente ante el Ministerio de Trabajo sobre el número de afiliados al Sindicato;
- d) Citar por orden del presidente o del Fiscal o de afiliados, de acuerdo con estos estatutos a Sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso;
- e) Atender la correspondencia, previa consuma de la Junta Directiva Nacional;
- f) Firmar las Actas aprobadas;
- g) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- h) Rendir a las Autoridades del Trabajo del respectivo lugar y cada dos (2) años el Registro del Censo Sindical;
- i) De manera trimestral, elaborar un boletín en el que se informe a los afiliados de las Actividades del Sindicato;
- j) Servir de secretario de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados;
- k) Informará al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato;





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

- l) Ser Órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informal de toda petición que hagan a la organización sindical;
- m) Coordinar, trabajar y evaluar conjuntamente con los secretarios de las juntas directivas seccionales el desarrollo de sus funciones y todas aquellas actividades que de su cargo se desprendan;
- n) Velar por que toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en general a todas las entidades oficiales, lleve el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.
- o) Cumplir fielmente con estos estatutos;
- p) Tramitar todo lo concerniente al Sindicato ante el Ministerio de Trabajo o ante cualquier otra autoridad.
- q) Asistir a la de comisión de reclamos;
- r) Informar a la división de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o al Inspector de Trabajo, en asocio del presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- s) Notificar la afiliación a la organización sindical.

ARTICULO 32° SON FUNCIONES DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los Dirigentes;
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional; por las Juntas de las Subdirectivas y Comités seccionales o presidentes de las Juntas Directivas;
- c) Hacer control posterior a las cuentas de los gastos incluidos que en el presupuesto y las aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional;
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre la irregularidad que note;
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al presidente y a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden; Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, ni por el presidente, informará a las Subdirectivas y Comités Seccionales y si el caso revistiera gravedad podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General Nacional de Delegados;
- f) Vigilar e Informar al presidente, a la Junta Directiva Nacional y a la Comisión de Ética, acerca de la violación de los Estatutos;





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- g) Emitir conceptos en el caso de expulsión de afiliados, destitución o expulsión de Dirigentes. Estos conceptos forman parte de la respectiva documentación que debe presentar a la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados;
- h) Emitir visto bueno conjuntamente con el presidente y el tesorero, de todo gasto.
- i) Cumplir fielmente con estos estatutos;
- j) Verificar conjuntamente con los Fiscales de las Subdirectivas el quorum en la Asamblea Nacional de Delegados, Plenarias de la Junta Directiva Nacional. Además, verificar el quorum de las reuniones de la Junta Directiva Nacional;
- k) Ejercer el control y la disciplina conjuntamente con los Fiscales de las Subdirectivas en las Asambleas y demás reuniones;
- l) Rendir un informe Semestral junto con los Fiscales de las Seccionales donde evalúen el desarrollo, alcance y cumplimiento de los programas y planes de trabajo de la secretaria de la Nacional y de las secretarías de las Subdirectivas;
- m) Este informe lo presentará al presidente de la Junta Nacional y a los presidentes de las Seccionales para que ellos hagan la respectiva retroalimentación.

ARTICULO 33° SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Prestar a favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los estatutos, la cual será fijada y podrá ser variada por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b) El costo de la Caución será a cargo del presupuesto Sindical. Una copia del documento donde conste que esta finanza será depositada en el Ministerio del Trabajo;
- c) Recolectar las cuotas de aportes de acuerdo al porcentaje establecido en estos estatutos, multas por violación a los mismos; así como las cuotas Extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados a la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional;
- d) Llevar libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances.
- e) Depositar en un Banco o Cajas de Ahorro, los dineros que reciba en cuentas corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, que en ningún caso puede ser mayor al equivalente un
(1) salario mínimo mensual legal vigente;
- f) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por la Junta Directiva Nacional.
- g) Rendir cada tres (3) meses un informe físico a la Junta Directiva Nacional y cada seis (6) meses a la Asamblea Nacional de Delegados, sobre las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros y medios magnéticos y cuentas, ya sea por parte de la Junta Directiva, al Fiscal o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo;
- i) Exigir a los Tesoreros de las Subdirectivas y/o Comité, el informe de Tesorería cada tres (3) meses, para verificar la inversión de los recursos y su respectivo archivo en la Junta Directiva Nacional.
- j) Girar a las subdirectivas, la cuota parte que corresponda cuando se recaude el aporte ordinario y extraordinario en la cuenta de la junta nacional.
- k) Cumplir fielmente con estos estatutos;
- l) Coordinar, trabajar y evaluar conjuntamente con los Tesoreros de las Juntas Directivas Seccionales el desarrollo de sus funciones y todas aquellas actividades que de su cargo se desprendan;
- m) Expedir conjuntamente con el presidente y el Fiscal los paz y salvo;
- n) Realizar las gestiones necesarias para recuperar la cartera morosa de los afiliados al Sindicato y de más trabajadores o empleadores que se benefician de las Convenciones Colectivas;
- o) Firmar conjuntamente con el presidente toda orden de retiro de fondos.

PARAGRAFO: En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

ARTICULO 34° SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS

- a) En coordinación con el Secretario General, debe elaborar las Actas de las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y de reuniones Sindicales;
- b) Llevar en medio magnético e impreso, Actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional, estas deberán hacerlas firmar por el presidente y el Secretario General;
- c) Llevar en medio magnético e impreso, Actas de las reuniones que la Junta Directiva Nacional desarrolle con las diferentes empresas, sean estas particulares o estatales;
- d) Encargarse de que el presidente y Secretario General, firmen las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional, y archivarlas en medio magnético escaneado, en formato PDF que impida modificación de la misma, también archivar en medio físico las actas con un número consecutivo.
- e) Cumplir fielmente con estos estatutos.

ARTICULO 35° SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:

- a) Velar por el constante desarrollo y capacitación de los afiliados, especialmente en asuntos de Seguridad, Sindicales y formación.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- b) Cumplir fielmente con el estatuto;
- c) Promover la educación básica sindical, formación y política ante los afiliados en temas relacionados con el estatuto, Convenciones, leyes y demás;
- d) Coordinar, trabajar y desarrollar conjuntamente con los Secretarios de Educación de las Juntas Directivas Seccionales las políticas educativas y formativas de la Organización Sindical y otras actividades que de su cargo se desprendan;
- e) Preparar congresos, seminarios, talleres, diplomados cursos, conferencias y capacitaciones relacionados con los derechos laborales de los afiliados y en temas Sindicales, los cuales serán aprobados previamente en Junta Directiva Nacional para que se desarrollen;
- f) Asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva en la conformación de la Comisión de Educación Sindical y Coordinar sus acciones;
- g) Presentar a la Junta Directiva Nacional los proyectos, planes y programas que elabore la Comisión de Educación Sindical, para que ésta los someta a estudio y aprobación en la Asamblea Nacional de Delegados;
- h) Recibir, evaluar y realizar cuando sea posible las diferentes propuestas de los afiliados respecto a cursos de educación y formación sobre temas específicos, principalmente relacionados a nuestra función.
- i) Rendir cada tres (3) meses un informe y balance de su gestión a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta de estas a la Asamblea General Nacional de Delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta;
- j) Convocar a los afiliados a través de los diferentes medios informativos que maneja la Organización para que se inscriban a los diferentes cursos, capacitaciones y eventos educativos programado por la organización.
- k) Generar la invitación por escrito o publicados en los medios autorizados en la organización para los afiliados que deseen suscribirse o asistir a los diferentes eventos educativos formativos.
- l) Confirmar la asistencia de los afiliados inscritos a los eventos programados.
- m) Manejar un archivo del listado de los afiliados donde se indique que capacitación a realizado.
- n) El secretario debe informar mediante comunicado en conjunto con los secretarios seccionales para dar a conocer las directrices del funcionamiento y las directrices de la metodología de trabajo de la organización.

ARTICULO 36° SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES. Prensa y comunicaciones.

- a) Encargarse de obtener por medio de la convicción el ingreso de mayor número de afiliados para el Sindicato; igualmente, informará a la Junta Directiva Nacional sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a los medios de comunicaciones y redes necesarios para hacer conocer las actividades y obras, cuando la Junta Directiva o la Asamblea Nacional de Delegados lo consideren conveniente;





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- b) Impulsar los temas de las redes sociales de la organización Sindical como persona jurídica como: Twitter, Facebook, página web y otros, para publicar los boletines y comunicados, proceder que ejecutara con previo aval del presidente;
- c) Cumplir con el estatuto:
- d) Los afiliados podrán acceder de manera voluntaria o si lo solicitan los estatutos y las convenciones colectivas de trabajo que estarán dispuestas en la página web.
- e) Coordinar, desarrollar y evaluar conjuntamente con los secretarios seccionales de prensa y de comunicación de las juntas directivas seccionales, los medios donde se difunden oficialmente las actividades y gestiones de las organizaciones.
- f) Informar todo lo referente a la página Web y demás herramientas y aplicaciones del sindicato, previa autorización de la junta directiva nacional;
- g) Presentar ante la Junta Directiva Nacional, los proyectos, planes y programas que elabore la secretaria de prensa y comunicaciones para que ésta los someta a estudio y aprobación de la Asamblea General Nacional de Delegados;
- h) Rendir cada dos (2) meses un informe y balance de su gestión a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta de éstas a la Asamblea General Nacional de Delegados.

ARTICULO 37° SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

- a) Dar a conocer a los afiliados, de sus derechos Fundamentales Constitucionales, y de los medios legales para hacerlos valer;
- b) Informar y denunciar ante las entidades gubernamentales correspondientes y empresas contratadas mediante PPUNP, cualquier violación a los derechos de los afiliados, el cual se tendrá informado a la Junta Directiva Nacional en cabeza de su presidente que ejecutará con previo aval del presidente;
- c) Fomentar la participación de los afiliados adscritos al sindicato en los eventos y tareas, y participar a nombre del Sindicato en los eventos y tareas encaminadas a brindar la solidaridad a otras Organizaciones Sociales y Sindicales que se encuentren en conflicto de carácter Laboral, Social o Político; igualmente, participará a nombre del Sindicato en Organizaciones no Gubernamentales Defensoras de los Derechos Humanos.

ARTICULO 38° SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA JURIDICA Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES:

- a) Velar por qué las empresas o patronos no violen los derechos a los compañeros afiliados o no afiliados, y en efecto les brindara la debida representación y asesoría;
- b) Elaborar y radicar ante el Ministerio del Trabajo y de la Protección Social, las querellas que sean necesarias en los casos que se presenten violaciones a los derechos laborales de los afiliados, por parte de las empresas. Proceder que ejecutara con previo aval del presidente.

ARTICULO 39° COMISION DE RECLAMOS: Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados, sin perjuicio de que las Juntas Directivas Nacional o Seccionales decidan intervenir directamente.





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN -ST-UNP

Estará compuesta por dos (2) compañeros comisionados (principales), dos suplentes y el presidente, estando los principales y suplentes amparados por la garantía del fuero Sindical legal.

- a) Interponer ante el empleador los reclamos tanto Individuales como Colectivos de los afiliados, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las Juntas Directivas;
- b) Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de las normas Internacionales del trabajo, la Constitución Política, las leyes y Convenciones Colectivas del Trabajo;
- c) Realizar un seguimiento a las leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Jurisprudencias y proyectos que se relacionen con los derechos de los trabajadores, para mantener el Sindicato actualizado en el acontecer laboral;
- d) Atender los reclamos que los afiliados interpongan ante los empleadores e iniciar las acciones ante las autoridades respectivas;
- e) Iniciar los trámites correspondientes para la solución de los reclamos, tanto en forma Individual como Colectivas.
- f) Asesorar Jurídicamente al afiliado o tramitarle la asesoría que el afiliado requiera;

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTICULO 40° La Asamblea Regional de afiliados, se reunirá ordinariamente cada (6) seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o por una tercera (1/3) parte de los afiliados, mediante recolección y presentación de firmas.

ARTICULO 41° Toda convocatoria a Asamblea Seccional de afiliados, deberá estar acompañada del temario a discutir, lugar, fecha y hora de la reunión, deberá ser notificada por Email a los afiliados, con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha de las reuniones Ordinarias, a fin de dar tiempo a estas para elaborar los informes y preparar los proyectos y demás, con destino a la Asamblea regional de Afiliados.

ARTICULO 42° Para dar inicio de la Asamblea seccional de afiliados se hará el correspondiente Llamado a lista para verificación del quorum, que en la primera estará compuesta por la mitad más uno de los afiliados, de no existir quorum se esperara una hora y se llamara a lista nuevamente para iniciar con el 30% del censo de los afiliados, quienes deliberaran y tomaran las decisiones necesarias.

PARAGRAFO: De no cumplirse con las condiciones estipuladas en el presente Artículo, de realizarse la Asamblea, esta será nula, por ende, las decisiones que se tomen no tendrán valides alguna.

ARTICULO 43° En la Asamblea seccional de afiliados que se convoque para la elección de nueva Junta, se debe nombrar un (1) presidente y un (1) secretario (a) encargados de la misma para que no se presenten conflictos de interés en la elección de los nuevos Directivos.

ARTICULO 44° Los miembros de la Junta Directiva, asistirán a la Asamblea Seccional de afiliados, por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizados de sus actividades, con derecho a voz y voto. Para las reuniones extraordinarias, la citación deberá hacerse con una antelación no inferior a quince (15) días. La Junta de las Subdirectivas presentara un informe escrito a los afiliados de las conclusiones y memorias de cada





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
ST-UNP



NIT: 901.596.065 - 4

Asamblea ordinaria y extraordinaria, treinta (30) días calendario después de su realización.

PARAGRAFO: Los miembros de las subdirectivas regionales asistirán a la asamblea regional de afiliados por derecho propio, con el fin de que se rindan los respectivos informes detallados de gestión estos tendrán voz y voto.

ARTICULO 45° SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS

- a) La sustitución en propiedad de los Directivos de las Subdirectivas y/o Comités Seccionales, por violación de los estatutos, de la ley por falta grave a la disciplina Sindical, previo análisis de los hechos y respetando el debido proceso que en primera instancia realice la Comisión de Ética de la Subdirectiva;
- b) Revocar o ratificar la expulsión de los afiliados a Directivos, decretada por la Comisión de Ética de la Subdirectiva, en los casos previos en estos estatutos y la ley;
- c) Solicitar y revisar los informes que presenten los Directivos de la Subdirectiva;
- d) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea;
- e) Aprobar o desaprobar los balances que le presente la Junta Subdirectiva;
- f) Examinar las actuaciones de la Junta Subdirectiva y/o los Comités Seccionales para tomar las determinaciones del caso, según la conducta asumida;
- g) Autorizar el pago de arriendos, contratación de personas para el apoyo administrativo y compras, bienes muebles debida presentación del presupuesto y/o proyecto para tal fin.

ARTICULO 46° En las reuniones de la Asamblea Seccional de afiliados, cualquiera de los asistentes tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra solicitud vicia de nulidad el acto a votación.

CAPITULO XI DE LAS SECCIONALES Y COMITES

ARTICULO 47° REQUISITOS PARA CREAR SECCIONALES: La Asamblea Nacional de Delegados y el Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional podrá crear Comités.

Seccionales, en aquellos Municipios donde el número de afiliados es inferior a veinticinco (25) o donde a juicio de la Asamblea Nacional de Delegados no se deban crear Seccionales o Comités, éstos quedarán incorporados a la Seccional más cercana territorialmente, y estos disfrutarán de los derechos y deberes establecidos para los afiliados a la Seccional correspondiente siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el número de afiliados en cada Municipio sea de veinticinco (25) o más.
- b) Deben estar ubicados en Municipios distintos al domicilio principal de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas, o de otro Comité Seccional;

PARAGRAFO: Comprometerse al cumplimiento total de estos Estatutos y a las Reglamentaciones Internas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso y la Junta Directiva Nacional.





NIT: 901.596.065 - 4

ARTICULO 48° Cada Seccional tendrá una Asamblea Seccional que la constituirá lamitad más uno del total de los afiliados a la respectiva seccional.

ARTICULO 49° La Asamblea Seccional se reunirá cada seis (6) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Nacional, por la Junta Directiva Seccional, por el presidente, o por el Fiscal, o a petición escrita de los afiliados de la Seccional en un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los afiliados.

ARTICULO 50° La Junta Directiva de las Subdirectivas será elegida por voto directo de los afiliados pertenecientes a la respectiva Subdirectiva para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 51° Para ser miembro de las Juntas de las Subdirectivas y Comités seccionales, el afiliado debe cumplir como único requisito, ser afiliado al sindicato, no tener doble militancia, no tener sanciones y no tener inhabilidades ante ningún ente de control.

ARTICULO 52° El número de miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas, será de diez (10), conformados por: presidente, vicepresidente, Secretario General, Fiscal, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Educación, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Derechos Humanos y Secretario de Asuntos Laborales.

ARTICULO 53° Los Tesoreros de las Subdirectivas y Comités Regionales darán un informe trimestral al Tesorero Nacional y este a su vez a la Junta de la Directiva Nacional de los recursos de nuestra Organización.

ARTICULO 54° En los municipios donde haya menos de veinticinco (25) trabajadores y no menos de doce (12) trabajadores afiliados se elegirá un Comité Seccional, quienes nombrarán una Junta Directiva compuesta por dos (2) afiliados, por un periodo de dos (2) años; previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 55° FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES:

- a) Atender todos y cada uno de los problemas individuales y Colectivos que se presenten entre los Trabajadores afiliados y las Empresas cualquiera que fueren sus causas;
- b) Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional, de los problemas de carácter Colectivo que se presenten en cada una de las Seccionales;
- c) Hacer un informe sensual destinado a la Junta Directiva Nacional, sobre la marcha general de las respectivas Seccionales, problemas planteados al respectivo patrono o representantes de este y soluciones dadas y demás situaciones que puedan incidir en las relaciones generales entre las Seccionales del Sindicato y los patronos;
- d) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con los afiliados del Sindicato en las respectivas Seccionales y cuando no se lleguen a un acuerdo satisfactorio pedir la intervención de la Junta Directiva Nacional;
- e) Revisar y fenecer, en primera instancia, mensualmente las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- f) Informar a la Asamblea Seccional, cuando un afiliado incurra en alguna causa de expulsión. Este informe se hará extensivo a la Junta Directiva nacional, quien la dará a conocer a la Asamblea Nacional de Delegados para que se tome la decisión;





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

- g) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
- h) Presentar en Sesiones Ordinarias de las respectivas Asambleas de las Seccionales, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deberán llevar las firmas del presidente y secretario de la Seccional respectiva;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados;
- j) Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o por razón de orden económico, en caso insoluble convocar a Asamblea de la Seccional respectiva para su estudio y solución;
- k) Nombrar los miembros de las comisiones señaladas en estos Estatutos;
- l) Designar las comisiones accidentales que considere necesarias sin quebrantar las normas estatutarias o de ley.

ARTICULO 56° FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES:

- a) Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales, serán las de representación de los afiliados de cada subdirectiva.
- b) En la misma forma se hacen extensivas a estos dignatarios las prohibiciones consagradas en estos estatutos para los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 57° FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITE SECCIONAL:

- a) Promover la afiliación al Sindicato de otros trabajadores que laboren en el mismo municipio, conforme a los presentes estatutos;
- b) Estar atentos a los problemas de los afiliados y a comunicarlos a la Junta Directiva Nacional, para que intervenga;
- c) Convocar a reunión del Comité para: elegir delegado a la Asamblea Nacional y presentar proposiciones a la Asamblea Seccional, a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional;
- d) Presentar los reclamos a los patronos sobre los problemas Individuales o Colectivos que se presenten a sus afiliados;
- e) Las funciones de los miembros de los Comités Seccionales serán las mismas determinadas para cada uno de los miembros de la Junta Directiva nacional de estos estatutos, con las limitaciones y modalidades propias que imponga el carácter del respectivo comité;
- f) En la misma forma se hacen extensivas a los miembros de los Comités Seccionales, las prohibiciones consagradas especialmente para los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 58° Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias, así como también el valor de la multa que le impongan por violar estos estatutos.





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

ARTICULO 59° sin perjuicio de las cuotas ordinarias anteriormente anunciadas, la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional, podrá decretar cuotas extraordinarias, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistes, hasta por una cuantía igual a un (1) día de salario en cada oportunidad.

CAPITULO XII DE LA AMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 60° Todos los fondos financieros del Sindicato deberán manejarse o administrarse a través de cuentas corrientes o de ahorros en Entidades Bancarias a nombre de la Organización. Para efectuar un retiro financiero o autorizar un egreso, se hace necesaria la firma del presidente y Tesorero del sindicato, quienes para el efecto las harán conocer previamente en las Instituciones respectivas.

ARTICULO 61° Los gastos del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la respectiva Junta Directiva, los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la respectiva Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes y los que excedan del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan la refrendación de la respectiva Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes; cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la respectiva Asamblea.

CAPITULO XIII DEL COMITE NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 62° El Comité Nacional Electoral será elegido por la Asamblea Nacional de delegados, por un periodo de dos años a partir del año 2022, conformándose por un (1) Representante 1 y sus Suplentes de cada subdirectiva (1), elegidos por voto directo y secreto durante la realización de esta misma.

ARTICULO 63° SON FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL ELECTORAL:

- a) Actualizar el Censo Electoral;
- b) Emitir todos los documentos Electorales;
- c) Desarrollar el sorteo de las diferentes planchas;
- d) La impresión y distribución de los Tarjetones Electorales a nivel Nacional de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de delegados;
- e) Emitir el Boletín de Resultados Electorales;
- f) Velar por la participación Electoral Nacional de todos nuestros afiliados, enviando a aquellas Regiones donde no existan Subdirectivas ni Comités a un representante nombrado por el comité nacional electoral;
- g) El Comité Nacional Electoral, se encargará de nombrar en cada Subdirectiva y cada Comité Regional Veedores para garantizar una mayor transparencia de proceso Electoral;





NIT: 901.596.065 - 4

SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"

- h) El Comité Nacional Electoral se encargará de notificar a la central a la cual nos encontremos afiliados para que esta envíe un veedor para que participe en el proceso electoral;
- i) El Comité Nacional Electoral se encargará de nombrar los jurados de votación en cada una de las Subdirectivas y Comités;
- j) El Comité Nacional Electoral será autónomo en la toma de decisiones y estas serán respetadas por la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, Comités y todo afiliado a nuestra Organización Sindical;
- k) El Comité Nacional Electoral junto con la Junta Directiva Nacional se encargará según los literales m y n de convocar a elecciones y realizar el proceso electoral;
- l) El Comité Nacional Electoral se encargará de la recepción de reclamaciones y anomalías en el proceso electoral durante los próximos cinco (5) días hábiles siguientes a dicho proceso;
- m) El Comité Nacional Electoral se encargará de notificar a la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de delegados, Subdirectivas y Comités de los resultados electorales;
- n) El Comité Nacional Electoral se encargará de dar respuestas a estas reclamaciones diez (10) días hábiles después de pasado el proceso electoral;
- o) El Comité Nacional Electoral exigirá a las Subdirectivas que entreguen el material electoral dos días hábiles después del proceso, envíen escaneado en formato pdf los resultados de las elecciones terminadas al escrutinio;
- p) El Comité Nacional Electoral publicará los resultados obtenidos a más tardar (5) cinco días hábiles si no hay ninguna reclamación;

PARAGRAFO: Los Miembros del COMITE NACIONAL ELECTORAL no podrán tener ningún cargo directivo de Junta de la Directiva Nacional, Asamblea Nacional de delegados. Subdirectivas, Comités ni tener aspiraciones a las mismas.

CAPITULO XIV DEL COMITE DE ETICA

ARTICULO 64° El Comité de Ética estará conformado por trabajadores que no ostenten cargo Directivo alguno, dentro de la estructura Sindical en la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Seccionales y/o Comisiones. Dicho Comité creará un correo electrónico.

ARTICULO 65° El número de Integrantes que conformará dicho Comité será de tres (3) compañeros afiliados a la Organización Sindical.

ARTICULO 66° Será la Junta Directiva de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas, de los Comités Seccionales, quienes elijan el Comité de Ética, quienes harán la convocatoria a sus afiliados para posibles postulaciones, esta elección se realizará con papeleta y voto secreto. De igual forma la Asamblea Nacional de delegados nombrará dentro de sus Integrantes dicho Comité, quienes serán los encargados de dirimir apelaciones o recursos de reposición que presenten los implicados.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

ARTICULO 67° El periodo para el cual son elegidos los Integrantes del Comité de Ética será de dos (2) años.

ARTICULO 68° SON FUNCIONES, OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITE DE ETICA:

- a) Recepcionar las quejas que se presenten entre compañeros por violación a estos estatutos, el reglamento del comité electoral y la ley;
- b) Analizar los conflictos que surjan y que transgredan los Principios Fundamentales de la Organización Sindical, teniendo en cuenta los Axiomas de Solidaridad, Respeto, Autodeterminación, Pluralismo, Equidad, Honestidad, Lealtad, Compromiso y en general con los objetos y fines del Sindicato;
- c) Velara para que se cumplan con los Estatutos y funciones de cada uno de los cargos de las Juntas Directivas de la Nacional, Subdirectivas y/o Comités Seccionales;
- d) Procurar la buena Convivencia de los afiliados al interior de la Organización;
- e) Presentará informe cada tres meses a su respectiva Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de delegados en el momento que sesione;
- f) Para cada reunión el Comité de Ética Llevará el archivo en medio magnético con todos los documentos pertinentes de cada caso;
- g) Ningún integrante del Comité de Ética podrá emitir opinión ni brindar información pública sobre los temas y deliberaciones. De presentarse quejas de este precepto indagatorio en contra de quien haya incurrido en esta falta de ética;
- h) Conocida una posible falta por el afiliado, cuenta con un mes para elevar la denuncia ante el Comité de Ética a partir del evento;
- i) En todos los casos actuara el comité de ética facultado en normas legales de Equidad, Justicia y Ética; para investigar y practicar las pruebas que considere necesarias para juzgar y resolver los casos donde se haya presentado una posible violación o incumplimiento a estos Estatutos de la Organización Sindical;
- j) Los afiliados deberán presentar sus acusaciones en forma clara, sustentándola por escrito físico firmado en original y copia ante cualquier miembro del Comité de Ética, o por correo certificado a la sede de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva y/o Comités Seccionales. Cuando la denuncia sea recibida por correo electrónico, el Comité de Ética verificara la veracidad de la denuncia utilizando otro medio de comunicación;
- k) Verificada la autenticidad de la denuncia el Comité de Ética iniciará etapa preliminar de reconocimiento y durante los diez (10) días hábiles se pronunciará así: Realizada la lectura y el análisis de una denuncia temeraria o falsa el Comité de Ética emitirá un pacto preclusorio. Realizada la lectura y análisis de una denuncia sustancial el Comité de Ética proferirá un auto de apertura de la investigación;
- l) El auto preclusorio se notificará al denunciante y contra el procederá recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibido y se hará ante la Asamblea Nacional de delegados;





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- m) El auto de apertura de la investigación se le notificara al denunciado a través del correo certificado y electrónico, el denunciado cuenta con diez (10) días hábiles para que por escrito vía email presentara los descargos y solicitara las prácticas de las pruebas que considere;
- n) Recibidas todas las invocaciones del denunciado a través de un auto de pruebas. El Comité de Ética decretara la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos, y contara máximo con (30) treinta días hábiles de la etapa probatoria;
- o) El denunciado, finalizada la prueba probatoria contara con (5) cinco días hábiles para presentar alegatos de conclusión, luego de este lapso, el comité cuenta con (10) diez días hábiles para proferir el fallo que corresponda;
- p) El denunciado contara con (3) tres días hábiles luego de proferido el fallo para presentar para presentar el curso de reposición y en subsidio de apelación ante el Comité de Ética de la Asamblea Nacional de Delegados;
- q) Cuando sea un procedimiento que no esté debidamente establecido en estos Estatutos se acudirá de manera subsidiaria a la ley o normas concordantes.

CAPITULO XV DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 69° Los afiliados y Directivos del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y cualquier otro concepto que imponga la Asamblea Nacional de delegados, Junta Directiva Nacional, así mismo deberán colaborar con todas las actividades que programe el Sindicato para obtener otros ingresos financieros.

ARTICULO 70° Las cuotas ordinarias se aplicarán sobre el uno por ciento (1%) de la asignación mensual de los afiliados, y se pagarán mensualmente, las cuales se descontarán por nómina y serán entregadas directamente por el empleador a la Junta Directiva Nacional; para lo cual el Secretario Nacional se comunicará certificadamente al empleador su valor aportándole la nómina de afiliados.

ARTICULO 71° El valor de la cuota sindical será recaudado por la tesorería de la Junta Directiva Nacional y esta a su vez asumirá los gastos de representación y operación de la organización sindical; el cobro restante será consignado proporcionalmente de acuerdo con el número de afiliados: en un 50% para las subdirectivas y un 50% para la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 72° La Junta Directiva Nacional de lo recaudado, girara lo correspondiente a la confederación a la cual se encuentra afiliado.

ARTÍCULO 73° Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados y en ningún caso podrá ser superior a la suma de doscientos mil (\$200.000) pesos moneda corriente.

CAPITULO XVI DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 74° Los fondos del Sindicato deben permanecer en un Banco, a nombre del Sindicato, y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque las firmas del presidente, tesorero, quienes para el efecto las harán conocer previamente en las Instituciones respectivas.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

Los gastos del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la respectiva Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la respectiva Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes. Y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan la refrendación de la respectiva Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes; cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la respectiva Asamblea.

ART/CULO 75° Cuando se produzcan cambios totales de Directivos o únicamente del Tesorero, se producirá un Acta donde se dejará constancia de la forma y situación contable financiera en que se entrega y se recibe la respectiva entidad, para cuyos efectos se elaborará un inventario general y se harán las salvedades que sean del caso. Si La Junta Directiva o el Tesorero reciben sin esta formalidad, de hecho, se harán responsables de las actuaciones de las Directivas responsables en forma solidaria y en ningún caso podrán pagarse con cargo al Tesorero Sindical. El Acta de tesorería debe aparecer firmada de los Directivos entrantes y salientes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional en forma Centralizada, producirá balances semestrales, a junio 30 y diciembre 31 de cada año y en cualquier otra fecha por cambio de la Junta Directiva o de Tesorero, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados o la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso.

ARTICULO 76° Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc. El Sindicato se regirá por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

PARAGRAFO: De ninguna manera, sin previo aval de la Junta Directiva Nacional se permitirá aprobar préstamos a los afiliados o Directivos.

CAPITULO XVII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 77° El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Presionar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados;
- b) Destinar los fondos o bienes sociales del sindicato, a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización sindical, a que, dan para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos;
- c) No puede promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho la forma Colectiva o particularmente por los afiliados, los Preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- d) El Sindicato no puede patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades, o en perjuicio de los patronos o terceras personas.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 78° La violación a estos estatutos y a la disciplina Sindical, serán sancionados por la Junta Directiva Nacional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, siempre garantizando el debido proceso, para lo cual la Junta Directiva por correo postal o medio electrónico remitirá a la dirección electrónica del sancionado, copia de la amonestación, en la que le citara el estatuto que infringió.

La Asamblea Nacional de delegados será segunda instancia siempre y cuando el afiliado presente recurso correspondiente cinco (5) días después de haber impuesto la sanción.

Para este efecto la asamblea se podrá convocar a través de mecanismo virtual o escrito.

ARTICULO 79° En el marco de la autonomía Sindical, a los afiliados y Directivos se impondrán sanciones y multas por lo siguiente:

- a) Requerimiento en Sesión Ordinaria de la Asamblea respectiva;
- b) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Cuando un afiliado elegido a la Asamblea Nacional de Delegados no asista a una o dos sesiones consecutivas se le llamará la atención por escrito previa la verificación de la inasistencia sin justa causa;
- d) Cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas Generales, Seccionales, de Junta Directiva o de las Comisiones, cuando formen parte de éstas, por segunda vez consecutivas, se le llamará la atención por escrito con copia a la hoja de vida;
- e) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) y b) de este Artículo, se le llamará la atención por escrito con copia a la hoja de vida y cartelera Sindical;
- f) Por violar cualquiera de los artículos que contemplan estos estatutos, o la disciplina Sindical.
- g) No adelantar los dos cursos en Escuelas de Formación Sindical o Central Obrera, como está estipulado en estos estatutos.

ARTICULO 80°: las multas por violar lo estipulado en el anterior artículo, se sancionará así:

- a) El valor de la multa será equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, si reincide en la violación del mismo estatuto;
- b) El valor de la multa será equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas;
- c) El valor de la multa será equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, cuando sin justa causa - calificada por la Junta Directiva Nacional - no asista a la reunión de Asamblea General, de Junta Directiva, o de Comisiones, cuando forme parte de estas últimas.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- d) El valor de la multa será equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, cuando en el cumplimiento de sus derechos; viole los estatutos o la disciplina sindical.

PARAGRAFO: Las sanciones que dicte la respectiva Junta Directiva por la violación a estatutos, serán apelables. El sancionado una vez sea notificado tendrá (5) días hábiles para presentar el debido rechazo ante la respectiva seccional, Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, según sea el caso. Si el afiliado o Directivo no apela dentro del tiempo aquí estipulado, la sanción de la multa quedara en firme. El valor de las multas ingresara a los fondos del Sindicato.

ARTICULO 81° SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS Y DIRECTIVOS:

- a) El abandono sin causa justificada, del cargo para el que fuere nombrado;
- b) El retraso sin causa justificada por más de tres (3) meses en el pago de la cuota sindical ordinaria, siempre y cuando la junta Directiva Nacional le haya notificado de la mora, ya sea por email o correo certificado, costo de envíe que deberá asumir por el no pago a tiempo.
- c) La agresión física, entre Afiliados, miembros de la Junta Directiva Nacional, de la junta de las subdirectivas, de la junta de los comités seccionales o de las comisiones, por razón de sus funciones;
- d) El abandono del cargo directivo sin causa justificada, antes del reconocimiento de los comités seccionales;
- e) La Calumnia o injuria al Sindicato;
- f) F) El fraude a los fondos Sindicales;
- g) La violación sistemática a los presentes estatutos;
- h) Hacer propaganda desleal y/o generar pánico económico, o de cualquier otro tipo, por cualquier medio que atente contra la Unidad Profesional y Sindical de los trabajadores, directivos sindicales, delegados, activistas por el ejercicio de sus funciones, a través de los medios de comunicación y/o redessociales.
- i) La ofensa de la palabra o de obra a cualquier afiliado, Directivo, delegado, Representante o Miembro de la Comisión, por razón de sus funciones;
- j) J La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía, cuando se asista así a las instalaciones del Sindicato o en el ejercicio de las actividades referidas;
- k) prohijar el desconocimiento de las Directivas Sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los Órganos Directivos del Sindicato, bien sea por medios escritos, discursos o creaciones de acción paralela al Sindicato de la misma Empresa;
- l) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que hayan sido impuestas;
- m) La violación de todas aquellas prohibiciones que, impuestas por la ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

- n) Extraer y divulgar de los chats grupales y/o emails correspondientes a la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y/o Comités, así como la Asamblea Nacional de Delegados, información sensible referente a los debates para la adopción de directrices para el funcionamiento y proyección del sindicato que puedan generar conmoción, crítica, retaliaciones y deserciones injustificadas por parte de la base, así como provecho en otras organizaciones antagónicas.

ARTICULO 82° El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, y destituir a Directivos siempre y cuando la sanción sea decretada por la mayoría absoluta del total de los delegados elegidos a la Asamblea Nacional de Delegados, a proposición de alguna de las Seccionales o Comités, previos descargos hechos por los inculcados, en caso de no estar constituida la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional asumirá esta facultad.

PARAGRAFO: El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión y las causales de expulsión antes de estar debidamente comprobadas.

ARTICULO 83° El miembro de junta directiva que no asista a dos (2) reuniones convocadas, será sancionado con multa y si reincide será removido del cargo de directivo.

CAPITULO XIX DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 84° El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, seccional o comité según el caso, en la reunión siguiente al recibo de la solicitud de retiro la Junta correspondiente decidirá motivadamente dicha solicitud.

ARTICULO 85° Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con el Sindicato por todo concepto. La sola terminación del contrato de trabajo no extingue por ese solo hecho el vínculo Sindical del trabajador a menos que voluntariamente así lo indique él mismo.

PARAGRAFO: Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otros similares, el socio que se retire pierde los derechos que en ellos le corresponden, no obstante, la Junta Directiva reglamentará la utilización de los servicios para aquellos afiliados que por alguna circunstancia terminen el contrato de trabajo con alguna de las empresas.

CAPITULO XX PARTICIPACION EN POLITICA DEL SINDICATO

ARTICULO 86• El Sindicato podrá participar abierta y directamente en la Política Electoral Estatal, ya sea a través de la conformación de un movimiento político, de un partido político o en cualquier forma que contemplen las leyes colombianas y estos estatutos.

ARTICULO 87° El Sindicato participará en política a través de partidos o movimientos que tengan los siguientes postulados y propósitos:

- a) Democrático;
- b) Pluralista;
- c) Ideario de unidad;
- d) Alternativo;





NIT: 901.596.065 - 4

e) Autóctono;

f) Ético.

g) Incluyente.

ARTICULO 88• Los objetivos del sindicato en la participación en política son:

- a) Proponer o elevar solicitudes que generen cambios a la condición laboral y económica de la profesión de sus afiliados, mediante coalición con dirigentes políticos.
- b) Proponer reformas democráticas para mejorar los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los municipios, departamentos y la nación, que permitan lograr mejores niveles y calidades de vida, bienestar, desarrollo sostenible y verdaderos procesos democráticos para la sociedad;
- c) Levantar una propuesta alternativa de un modelo de desarrollo Económico, Social y Cultural, fundamentado en el respeto a la soberanía, la autodeterminación, seguridad social y alimentaria, generación de empleo decente y calidad de vida digna.

ARTICULO 89° Para la participación en política el sindicato contendrá la siguiente estructura jerárquica:

- a) **Plenaria:** Conformada por la Junta Directiva Nacional, por las Juntas Directivas de las Seccionales, por los Consejos de Administración de las Cooperativas, por los presidentes de las Asociaciones Sociales de los trabajadores afiliados al Sindicato, por tres (3) ex trabajadores que hayan sido afiliados del Sindicato, por diez (10) representantes de la Asamblea Nacional de Delegados;
- b) **Comisión Central de Coordinación Regional:** Encargada de la coordinación de todos los Municipios de la Región o de los Departamentos. La conformaran Directivos, delegados y trabajadores de base;
- c) **Asambleas Municipales.** Cada Municipio podrá desarrollar sus propias Asambleas. La conformaran Directivos, delegados y trabajadores de base;
- d) **Comisiones Municipales.** En cada Municipio existirán las Comisiones necesarias para el fortalecimiento de la participación en política. La conformaran Directivos, delegados y trabajadores de base.

PARAGRAFO: Los afiliados del sindicato elegirán los candidatos a las diferentes corporaciones públicas.

CAPITULO XXI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90• Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de delegados a la asamblea Nacional de Delegados, previa aprobación de esa disolución por las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados, en votación efectuada en Asambleas Seccionales y Comités Seccionales.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
-ST-UNP-



NIT: 901.596.065 - 4

PARAGRAFO: Para acreditar dicha decisión se requiere la copia de la parte pertinente del Acta, como lo dispone el Art 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 91°: El sindicato nacional de personal vinculado a la Unidad Nacional de Protección y demás empleados vinculados a la rama de la actividad económica de la seguridad y protección ST-UNP se disolverá por:

- a) La liquidación o clausura de todas las Empresas donde tenga afiliados;
- b) Sentencia judicial;
- c) Reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25) afiliados.

PARAGRAFO: Cuando se trate de la disolución de una Seccional, los bienes y sus fondos si los hubiere, serán entregados a la Junta Directiva Nacional del Sindicato, y las cuotas que se descuentan a los afiliados también serán enviados a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 92° Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicara los fondos existentes, al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recauden en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato; si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado por cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 93° Lo que quedará del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical de segundo o tercer grado a la cual este afiliado el Sindicato o a la entidad sin ánimo de lucro que defina la asamblea de los socios activos.

ARTICULO 94° Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo deberá ser aprobada por éste, en los demás casos por la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 95° En las reuniones de las Asambleas de Delegados o en Asambleas Seccionales, cualesquiera de los miembros del Sindicato tienen derecho a pedir que haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar determinaciones, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad la votación.

ARTICULO 96° El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de los funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.





SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
"ST-UNP"



NIT: 901.596.065 - 4

ARTICULO 97° Solamente los miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo con estos estatutos, podrán expedir copia autenticada o reproducciones parciales o totales, sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

ARTICULO 98° La reforma de los estatutos comenzará a regir una vez se efectué su depósito por parte de la Organización Sindical, ante el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 99° Será obligatoriedad de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas Seccionales y las Juntas de los Comités Seccionales salientes, entregar a las entrantes archivos, libros y bienes, dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio del ejercicio efectivo de las unas y a la terminación del periodo de las otras, de acuerdo con estos estatutos.

Los presentes estatutos fueron aprobados y modificados mediante la instalación de la Asamblea Nacional de Delegados del "SINDICATO DE TRABAJADORES TERCERIZADOS Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EMPLEADOS VINCULADOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION ", con la sigla ST-UNP, el día 25 de febrero de 2023, con una asistencia virtual de 13 delegados, y representantes de tres (3) subdirectivas de la organización. Se realizó de forma virtual con la plataforma Meet de Google y enlace o link <https://meet.google.com/umk-gepg-zxh> ASAMBLEA DE LEGADOS 25-02-23. (Sindicato de trabajadores tercerizados y de la Unidad Nacional de Protección ST-UNP) sábado 25 de febrero de 2023. 18:00 Horas.

Firman de los delegados y directivos nacionales de ST-UNP.

JAIME LEON GARCIA OROZCO
Fiscal Junta Directiva Nacional

ROGER CONTRERAS
Secretario de Actas Nacional

FRANKLIN DEL PORTILLO.
Secretario Jurídico Nacional

JORGE ALBERTO UBAQUE C
Secretario de Comunicaciones Nacional

JAIRO ANDRES ROBAYO Z
Delegado Nacional ST-UNP

JUAN FERNANDO RÚA GALVIZ
Delegado Nacional ST-UNP

LUIS ALEXANDER PINTOR R.
Secretario Nacional de Derechos Humanos

JOHNNATAN ANDRÉS VÁSQUEZ M.
Presidente de la Asamblea

GLEVER JOSE GUERRA G.
Secretario de la Asamblea

